

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a continuación Rad.2019-00174-02, indicándose que, mediante auto del 16 de agosto de 2023, se realizó requerimiento para que se realizar la notificación de la demandada.

El término de los 30 días corrió así: Del 18 al 31 de agosto; del 1 al 13 de septiembre y del 21 a 29 de septiembre; 2 al 6 de octubre de 2023.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.

No existen medidas cautelares por materializar, ni embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-000174-02

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO ZAPATA DUQUE

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda Ejecutivo a continuación promovido por el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA contra el señor OSCAR ALBERTO ZAPATA DUQUE.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra

actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- a) Por auto del 16 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, notificara a la parte demandada.
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en "Estado del 17 de agosto de 2023".
- c) Mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.
- d) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición totalmente pasiva con respecto a la demanda presentada desde el 16 de enero de 2023; actuar que, se itera, quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, adicionalmente no se condenará en costas y perjuicios; se dispondrá además el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 19 de enero de 2023; no se dispondrá el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda Ejecutiva a Continuación, promovida por el señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA** contra el señor **OSCAR ALBERTO ZAPATA DUQUE**, por haberse vencido el término del requerimiento para realizar la notificación de la parte demandada, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 19 de enero de 2023. Po secretaría envíese los oficios correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

CUARTO: NO DESGLOSAR los documentos conforme lo expuesto.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f813458c3fbe753ce02bb2de888660136066a5d76220da5b97ec3faa65193c65**

Documento generado en 09/10/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>